

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 2 DE JULIO DE 1955

Nº 12.705

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resoluciones Nos. 607 y 608 de 4 de Mayo de 1955, por las cuales se renuevan unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1741, 1742, 1743, 1744 y 1745 de 15 de Marzo de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 1 de 5 de Enero de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 2 de 5 de Enero de 1954, por el cual se corrige un decreto.

Resolución Nº 150 de 26 de Mayo de 1954, por la cual se hacen unos traslados.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 607

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 607.—Panamá, Mayo 4 de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ligia Cecilia P. de Pérez, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 28-48, con residencia en Avenida Lefevre Nº 14 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Comentarista Nº 209, expedida el 25 de Abril de 1952;

RESUELVE:

Renovar la licencia de la señora Ligia Cecilia P. de Pérez, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Comentarista y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y pulíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 608

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 608.—Panamá, 4 de Mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Núñez, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-13091, con residencia en Calle Juan Men-

doza Nº 8 altos en esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 106, expedida el 11 de Septiembre de 1945;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Roberto Núñez, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y pulíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1741

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1741.—Panamá, Marzo 15 de 1954.

La señora Olimpia Castro de Caldevilla, natural de Cuba, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Castro de Caldevilla ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Tercero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) certificado expedido por la Embajada de Cuba en Panamá, que acredita su nacionalidad cubana de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-34556; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturación, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Cas-

tro de Caldevilla se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Olimpia Castro de Caldevilla.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 1742

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1742.—Panamá, Marzo 15 de 1954.

El señor Jesús Menéndez Fernández, cubano, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Menéndez Fernández, ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte y Carta de Naturaleza que acreditan su nacionalidad cubana; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal N° 8-32248; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Menéndez Fernández se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Jesús Menéndez Fernández.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 1743

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1743.—Panamá, Marzo 15 de 1954.

El señor Benigno Souto Rodríguez, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Benigno Souto Rodríguez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Souto Rodríguez nació en Leiro, Provincia de Orense, España;

b) Copia de la Cédula de Identidad Personal N° 8-35036, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Embajador de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

“Artículo 17 del Código Civil. Artículo 1°—Son españoles: 1° Las personas nacidas en territorio español. 2° Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3° Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4 Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931. Artículo 1° La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2° Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4° El tiempo de residencia fijado en el artículo 2° quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español”.

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Souto Rodríguez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Benigno Souto Rodríguez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 1744

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1744.—Panamá, Marzo 15 de 1954.

El señor Ramón Morales Tabuada, natural del Perú, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Morales Tabuada ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) certificado expedido por el Cónsul del Perú en Panamá, para acreditar su nacionalidad de origen; c) partida de matrimonio; d) historial policivo en donde consta su buena conducta; e) copia de su Cédula de Identidad Personal N° 8-609; f) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Morales Tabuada se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Ramón Morales Tabuada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 1745

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1745.—Panamá, Marzo 15 de 1954.

La señora Frieda Lewin de Striem, natural de Alemania, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Lewin de Striem ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad alemana de origen; c) historial policivo; d) copia de su Cédula de Identidad Personal N° 3-12211; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Lewin de Striem se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Frieda Lewin de Striem.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1
(DE 5 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Albino Sobeniz, Conserje de 2ª Categoría (Nocturno), en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de Pastor Fernández, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 2
(DE 5 DE ENERO DE 1954)

por el cual se corrige el Decreto N° 1165 de 31 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 1165, de 31 de Diciembre de 1953, en el sentido de cambiar el nombre de Rosa vda. de Rivera, que aparece en el Artículo 9º, por el de Micaela vda. de Rivera, que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de BarrazaAVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**TRASLADOS**

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 150.—Panamá, 26 de Mayo de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los traslados siguientes:

Provincia Escolar de Chiriquí

Fulvia A. de Cedeño, de la escuela de San Miguel del Yuco para la escuela de Cerro Silvestre, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Evelia Polo de Pittí, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Los Santos

Antonia María Quintero, de la escuela de El Carate, donde se suprime un maestro por baja matrícula, para la escuela de Las Cruces en reemplazo de Fidedigna Rivera, quien pasa a otra escuela.

Fidedigna Rivera, de la escuela de Las Cruces para la escuela de Agua Buena en reemplazo de Cristina Bernard, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Evelia Polo de Pittí, de la escuela de Cerro Silvestre para la escuela de San Miguel del Yuco, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Fulvia A. de Cedeño, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Veraguas

Eloísa H. de Alvarez, de la escuela de Guayaquil para la escuela de El Embalsadero en reemplazo de Clemencia Santamaría, quien fue trasladada.

Carmela de Alaín, de la escuela Miguel Alba para la escuela de Guayaquil en reemplazo de Eloísa H. de Alvarez, quien pasa a otra escuela.

Elizabeth Palacios, de la escuela Dominio del Canadá para la escuela Miguel Alba en reemplazo de Carmela de Alaín, quien pasa a otra escuela.

Clemencia Santamaría, de la escuela de El Embalsadero para la escuela Dominio del Canadá en reemplazo de Elizabeth Palacio, quien pasa a otra escuela.

Rosinda C. de Tristán, de la escuela Isauro Carrizo para la escuela de El Embalsadero en

reemplazo de Ana H. de Jaramillo, quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CARLOS A. CAJAL, demanda la inconstitucionalidad del Artículo 1º del Decreto N° 39 de 1935

(Magistrado ponente: Dr Vásquez)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Junio diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: Carlos A. Cajal demanda la inconstitucionalidad del Artículo 1º del Decreto N° 39 de 1935.

Al darle traslado del recurso al señor Procurador General, este alto funcionario emite la siguiente opinión:

"Esta acción promovida por el abogado y ciudadano panameño Carlos Augusto Cajal, tiene la finalidad de que declaréis que es inconstitucional el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 39 de 1935, dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que transcribo en seguida:

"Las entradas o tarjetas de cortesía o de cumplimiento que expidan los Teatros y demás establecimientos de espectáculos Públicos, libres de todo costo, estarán sujetos al pago del Impuesto de B/. 1.00 al año, suma en que se calcula el Impuesto de Timbres que causa la entrada al espectáculo durante el término señalado".

Manifiesta el actor que esta disposición se encuentra en pugna con el Artículo 220 de la Constitución Nacional y me parece que tiene razón, porque las condiciones en que se creó el impuesto en referencia no se conforman con la exigencia del constituyente respecto del origen de los impuestos. Para que se vea con mayor claridad el por qué de este modo de pensar de mi parte, inserto a continuación el texto constitucional citado:

"Artículo 220. Todas las entradas y salidas de los tesoros públicos deben estar incluidas y autorizadas en el respectivo presupuesto de rentas y gastos. No se percibirán entradas por impuestos que la Ley no haya establecido ni se pagarán gastos no previstos en el Presupuesto".

La prohibición de que se perciban "entradas por impuestos que la Ley no haya establecido" excluye sin lugar a duda la posibilidad de que se considere jurídicamente instituido un impuesto por medio de Decreto, como sucede en el caso a que se contrae la demanda que ha motivo esta Vista

Ya la honorable Corte Suprema en varias sentencias proferidas en procesos en los cuales se ha invocado la prohibición que acaba de mencionar, como causa determinante de falta de validez de impuestos establecidos por actos de naturaleza distinta de la Ley, ha sostenido invariablemente que los impuestos no se pueden crear por Decretos. De momento puedo citar las sentencias que declararon inexequibles "el Artículo 6º del Decreto Ley N° 6 de 1947" y los Apartes a) y b) del Decreto N° 107 de 1937". (Sentencias de 27 de Junio de 1947 y de 18 de Febrero de 1949, respectivamente).

En mi opinión, pues, hay fundamento para que se haga la declaratoria solicitada.

Como el Artículo acusado por Cajal establece un impuesto anual en relación con las tarjetas de cortesía o de cumplimiento que expidan los Teatros y demás establecimientos de espectáculos públicos, y siendo ese impuesto creado mediante Decreto Ejecutivo, no cabe duda que el citado Artículo está en pugna con el Artículo 220 de la Constitución Nacional, que dice textualmente así:

Artículo 220. Todas las entradas y salidas de los tesoros públicos deben estar incluidas y autorizadas en el respectivo presupuesto de rentas y gastos. No se percibirán entradas por impuestos que la Ley no haya establecido ni se pagarán gastos no previstos en el presupuesto".

Por lo indicado este Tribunal considera pertinente acceder a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, en ejercicio de facultad Constitucional, declara inexecutable por inconstitucional el Artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 39 de 1935.

Cópiese, notifiqúese, publíquese en la "Gaceta Oficial" y archívese.

(Fdo.) PUBLIO A. VASQUEZ.—(Fdo.) ENRIQUE G. ABRAHAM.—(Fdo.) RICARDO A. MORALES.—(Fdo.) GIL TAPIA E.—(Fdo.) J. M. VASQUEZ DIAZ.—(Fdo.) Aurelio Jiménez Jr., Secretario".

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha veinticuatro de junio de 1955 dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Licenciado Cristóbal L. Segundo contra Adela S. de Herrera, se ha señalado el día diez y nueve de julio venidero, dentro de las horas hábiles, para que tenga lugar el segundo remate del siguiente bien inmueble:

"Finca N° 7.851, inscrita al Folio 62, marcado con el N° 1, que consiste en una (1) parcela de terreno ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, cuyos linderos son los siguientes: Norte, lotes dos y tres de la Avenida Primera; Sur, lote dos de la Calle Quinta; Este, terreno del Gobierno y Oeste, la Calle Quinta. Medidas: veinte metros de frente, por treinta de fondo, o sea, una superficie de seiscientos metros cuadrados".

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele el bien al mejor postor. La base del remate es la suma de doscientos sesenta y cinco balboas (B/. 265.00) y será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo. Se advierte que si el día del remate no se presentare ninguna postura, se hará otro remate al día siguiente, por lo que se proponga.

Panamá, 27 de Junio de 1955.

El Secretario del Juzgado 1º Municipal.

P. A. Aizpá.

L. 8091

(Única publicación)

AVISO NUMERO 55

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 6 de Agosto del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1488 de 28 de Junio de 1954, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de cuatro (4) metros cuadrados de superficie, localizado en la planta baja del edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para ser dedicado, exclusivamente, para establecer una Oficina para la venta de Pólizas de Seguros Aéreos.

El precio básico de esta licitación es de B/. 20.00 el metro cuadrado por año, y el Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de cinco (5) años prorrogable a voluntad de las partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta designación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de garantía, y debe presentarse de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediata-

tamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basado en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que deseen.

Panamá, 28 de Junio de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 40-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que la señora Micaela P. de Correa, mujer, panameña, enfermera, casada en el año de 1929, vecina de la ciudad de David, con cédula 19-3932, solicita que se le adjudique a título de propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno de una hectárea, ubicado en el lugar de Cerro de Punta, Corregimiento del Volcán, en el Distrito de Bugaba, dentro de los linderos siguientes: Norte, propiedades de Isaías Quirós y Louis Martínez; Sur, callejón, solar de la Escuela Pública del lugar y terreno de Florentino Pitti; Este, Louis Martínez y Florentino Pitti, y Oeste, Isaías Quirós y callejón.

Que esta solicitud se le dió acogida y se ordenó su tramitación legal.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques, por treinta (30) días y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por igual término; al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, Junio 15 de 1955.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 21.192

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Emiro Atencio, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, seis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Emiro Atencio, desde la fecha de su defunción ocurrida el quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres (1953);

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su esposa, Eudocia Pinto; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella.

Publíquese y fijese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Gerardo Gutiérrez A., Secretario".

De conformidad con lo que ordena el artículo 1601, del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar vi-

sible de la Secretaría del Tribunal, hoy, ocho (8) de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

Gerardo Gutiérrez.

L. 8000

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el diez y seis de febrero pasado la señora Ana Isabel Obaldía de Méndez, mujer, mayor de edad, panameña, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número 28-7135, ha demandado la declaración de interdicción de su hermano Virgilio Obaldía, panameño, mayor de edad, viudo, y que se le nombre Curador de sus bienes.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a fin de que todos aquellos que se crean con derecho a provocar la interdicción se hagan parte de dicho juicio si a bien lo tienen.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G...

L. 7641

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Pernett, en escrito del 11 del presente mes de Abril por medio de apoderado, solicita al Tribunal le conceda título constitutivo de dominio sobre una casa construida en la población de La Chorrera, distinguida con el número 3522, de la Avenida Central. Tiene paredes de bloques, piso de concreto y techo de hierro acanalado; es de una sola planta estilo chalet y mide 6 metros 50 centímetros de frente por igual medida de fondo. El lote sobre el cual fue edificada mide 389 metros cuadrados, es de propiedad del Municipio de La Chorrera y tiene los siguientes linderos: Norte, predio de Modesto González R.; Sur, intersección de una calle inominada con la Avenida Central; Este, con la Avenida Central y Oeste, terreno vacante del mismo lote.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días hoy, quince de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, a fin de que los que se crean con algún derecho, lo hagan valer dentro del término dicho y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 7988

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques y al público,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo de la Guardia, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Penonomé, con cédula N° 47-18939, solicita en su propio nombre a esta Gobernación, se le adjudique título de plena propiedad en compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de El Cogo, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, y Sur, terrenos libres; Este, terrenos libres; Río de San José y Quebrada Los Pavos y Oeste, terrenos libres, denominado "El Cristo" con una extensión superficial de ciento dos hectáreas, nueve mil novecientos veinticinco metros cuadrados (102 Hts. 9.925 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para que a sus costas lo haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco a las doce meridiano.

El Gobernador, Admor. de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 9597

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 39-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Julio Martínez, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de David, por medio de su apoderado especial, Dr. Rigoberto Rodríguez Emiliani, ha pedido que se le adjudique a título de plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, con una área de siete hectáreas y nueve mil setecientos sesenta metros cuadrados (7 hts. 9.760 M.C.) dentro de los linderos siguientes: Norte, Lorenzo de Gracia; Sur, Jesús Rodríguez; Este, Tomás Méndez y un callejón, y Oeste, Jesús Rodríguez; Que esta solicitud fué acogida y ordenada tramitar en forma legal.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por el término de treinta (30) días; al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar en la Gaceta Oficial por una sola vez y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, Junio 15 de 1955.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 21.208

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V., abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 26-2570, en memorial de fecha 15 del presente mes de Marzo de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor José Manuel Peña Gil, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Ocú, cedula N° 27-2505, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "La Envidia" ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de veintidós hectáreas con nueve mil trescientos metros cuadrados (22 Hts. 9.300 M.C.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Manuel Alfonso; Sur, terreno de Bernardino Peña, camino de Los Pozo y desembocadura de la Quebrada Senadora en Río Cortón; Este, Río Cortón; Oeste, terreno de Pedrito González y terreno de Manuel Alonso.

Y para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho,

por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Las Minas para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación por tres veces consecutivas en el periódico de la localidad ("Eco Herrero") y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Chitré, 29 Marzo de 1955.

El Gobernador Admor. Prov. de T. y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 17.572

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Florencio Torres, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Florencio Torres, panameño, soltero, de 36 años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-42164, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto, en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Fundamento de derecho: Arts. 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 322 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y archívese por no ser consultable Fdo. Manuel Burgos.—Fdo. Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Florencio Torres, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Florencio Torres o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Simón Segura Domínguez, cuya identidad civil se desconoce, residente en "La Herradura", comprensión del Distrito de La Chorrera, sindicado del delito de "Violación Carnal", para que se presente este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Simón Segura Domínguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Segura Domín-

guez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

(Primera publicación)

Abelardo A. Herrera.

EDICTO NUMERO 23

En el proceso seguido contra Delia Rosa Lambert, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Constantino Nicolás Frangias, se ha dictado el siguiente sentencia: "Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Segundo Municipal y del defensor, absuelve a Delia Rosa Lambert de generales descritas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento dictado en su contra en este proceso.

Publíquese este fallo por cinco veces en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículo 2153, y Capítulo VI del Título V, del Libro III del Procedimiento Penal.

Notifíquese y consúltese, (fdo.) Toribio Ceballos—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Sria."

En consecuencia, y para notificar a las partes de la anterior resolución, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las nueve de la mañana.

Carmen E. Villarrué V.,
Secretaria.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal que firma, del Circuito del Darién,

HACE SABER:

Que por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Matilde Perea, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a efecto de rendir indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen, por el delito de tentativa de violación carnal, ejecutado en daño de la menor Vilma Dignora Hiestroza. Advuértese al emplazado de que si no se presenta, su omisión se apreciará como grave indicio de responsabilidad y con las demás consecuencias que impone la Ley en estos casos.

Se excita en consecuencia, a todos los habitantes de la República para que informen el paradero de Matilde Perea, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo informan, salvo las excepciones indicadas en el Artículo 2008 del Código Judicial, y, a las autoridades se les exhorta, para que procedan a su detención.

Por tanto, se expide, firma y sella el presente edicto en la ciudad de La Palma, a las diez de la mañana, del día veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco y copia de él, se remite al Sr. Ministro de Gobierno, para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Fiscal del Circuito del Darién,

El Secretario,

ALBERTO QUINTANA H.

(Primera publicación)

Carlos Bristán D.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, emplaza o Ernesto Peralta Vital, natural de Cucula, Distrito de Guararé y cuyas otras generales se desconocen, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados desde la última

publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido por este Juzgado, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Mayo nueve de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:.....

En consecuencia, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Ernesto Peralta Vital, de generales desconocidas por el delito de hurto pecuario que castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva en su contra decretada. Se abre el juicio a prueba por el término legal para aducirlas. Como hay constancia en el proceso de que el enjuiciado evade la justicia, procédese a su notificación conforme lo establece el Artículo 2338 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (Fdo.) GERARDO A. DE LEON. (fdo.) Melquiades Vásquez D., Secretario.

Se advierte al enjuiciado Peralta Vital que si no comparece en los términos antes dichos, el enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos y seguirá la causa sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2345 Ibidem, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) días consecutivos.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

GERARDO A. DE LEON.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a los sindicados David Peña, Carlos F. Cruz y Marcelino Atencio, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Despacho a rendir indagatoria en asunto criminal por el delito de hurto.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría a las diez de la mañana, hoy dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y remítase copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Personero,

FRANCISCO HERNANDEZ A.

La Secretaria,

Thelma Guillén.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

En el proceso seguido contra Luis Watson, de generales desconocidas, por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio del señor Virgilio Teixeira, se ha dictado la siguiente Resolución.

"Juzgado Municipal.—Penonomé, Abril veintiseis de mil novecientos cincuenta y cinco.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el señor Juez del Circuito de Coelé, mediante auto dictado el 22 del presente mes de Abril, que confirma la sentencia dictada por este Tribunal, el día 13 de Octubre de 1954, que condena a Luis Watson, de generales desconocidas, a la pena principal de diez y seis meses de reclusión en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo, y al pago de las costas procesales, como reo del delito de "Apropiación Indebida" en perjuicio de Virgilio Teixeira.

Publíquese este fallo en la forma establecida en el Artículo 2345 del Código Judicial.

Remítanse las copias de Primera y Segunda Instancia al señor Comisionado de Corrección para los fines legales consiguientes.

Notifíquese.

(Fdo.) Julián Teixeira F.—(Fdo.) Félix Henríquez, Secretario.

En consecuencia, y para notificar a las partes de la anterior Resolución, fíjase el presente Edicto, por treinta (30) días en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, y se remita copia del mismo a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Penonomé, Mayo diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

JULIAN TEJEIRA F.

Félix Henríquez R.

(Primera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO Nº 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coelé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Limberg Ramos, varón, natural de Aguadulce, sindicado por peculado y sin domicilio conocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde su última publicación en la "Gaceta Oficial" se presente a responder por el delito de peculado. Se le hará saber que de no hacerlo así se declarará su rebeldía con todas las consecuencias que la ley señala para el caso.

Dado en Penonomé, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Fiscal,

El Secretario,

MARCIANO MORENO.

(Primera publicación)

Diógenes Arosemena.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por medio del presente cita y emplaza a Pompilio Serna, de generales conocidas en autos para que dentro del término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto. La parte pertinente de la sentencia meritada es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Enero veintuno de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:.....

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer del señor Representante del Ministerio Público y de acuerdo con él, condena a Pompilio Serna, varón, mayor, soltero, jornalero, colombiano, sin cédula de identificación personal, vecino del Corregimiento de Yaviza, a la pena principal de cuatro (4) meses de reclusión y a la accesorias del pago de los gastos del proceso y dispone: ordenar la inmediata libertad del reo, por observarse que a esta fecha, ha cumplido la pena que le fue impuesta y consultar este proveído con el Superior.

Fundamento legal: artículos 2153, 2156, 2216, 2219, 2229, 2239 y 2269 del Código Judicial. Artículos 17, 18, 37, 38, 60, 352 (aparte a) y 277 del Código Penal.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Britán D."

Por tanto y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría, durante doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. CARRION.

F. Cañizález E.

(Primera publicación)